



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE  
URBANISMO Y VIVIENDA

MENDOZA, **21 Dic.1992**

## **DECRETO N° 3462**

Visto la Ley Provincial N° 5487 de Creación del Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, la que establece, la que establece que en particular le corresponde:

- a) Estudiar, formular, fomentar y ejecutar programas y proyectos provinciales de vivienda en coordinación con las Entidades Intermedias y Municipalidades y en el marco de las políticas nacionales, para facilitar a los habitantes de la provincia el acceso a una vivienda digna.
- b) Aplicar procesos metodológicos diversificados para atender a los programas habitacionales, respondiendo integralmente a la demanda.
- c) Incorporar en todos los programas habitacionales el concepto de esfuerzo propio y de la acción solidaria como fundamento esencial para alcanzar la vivienda social.
- d) Instrumentar líneas de crédito con destino a la construcción, adquisición, ampliación y/o refacción de viviendas, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de Mendoza ha desarrollado una clara y pujante política habitacional dirigida hacia la comunidad, para la ejecución de las obras y su activa participación destinada al logro de dar soluciones a sus problemas de carencias de vivienda o para mejor el hábitat general.

Que, resulta indispensable instrumentar la ejecución de Operatorias destinadas a dar soluciones habitacionales pero optimizando el uso de los recursos a través de financiamientos que contemplen el ahorro genuino de quienes serán cofinanciantes y beneficiarios al mismo tiempo

Que, atendiendo a las nuevas normativas legales encaminadas a la eficiencia del Estado en todas sus facetas, se hace necesario adoptar nuevos emprendimientos destinados a la financiación para la construcción de viviendas y soluciones habitacionales cuyos comitentes y beneficiarios serán las personas individuales, Entidades Intermedias, Empresas Constructoras, Municipios, Sectores Rurales y cualquier otro sector de la sociedad.

Que, el Estado Provincial atento a estas normativa tendrá una función de control y subsidiaria a las inquietudes privadas destinadas a obtener sus propias soluciones habitacionales, asistidas por Estado en calidad de cofinanciantes de las mismas.

Que, consistente con la política de descentralización y especialidad en las funciones se promueven la transferencias de las operaciones financieras en todas la etapas a una institución financiera oficial, reservándose para el Instituto Provincial de la Vivienda, las funciones de planificación, destino y control de los recursos afectados a todas las operaciones de vivienda y la que le exijan las Leyes Nacionales y Provinciales que así lo determinen.

Por ello, y en uso de sus atribuciones.

**EL  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** Facúltese al **INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA** para disponer de los fondos y partidas asignadas destinadas al financiamiento de las siguientes líneas de créditos:

- a) Individuales
- b) Entidades Intermedias
- c) Empresas
- d) Vivienda Rural
- e) Municipalidades y Empresas del Estado

Dichos créditos financiarán emprendimientos habitacionales, su urbanización e infraestructura, equipamientos comunitarios y obras complementarias, conforme lo habilitan las normativas habitacionales instrumentadas por el Gobierno de la Provincia.

**Artículo 2º:** Facúltese al INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, a suscribir con el BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL S.A. un contrato de mandato mediante el cual se le deleguen las siguientes funciones:

- a) Administración de cartera objeto del presente Decreto, como así de la administración financiera de los fondos y partidas asignadas a ese efecto.
- b) Tareas específicas de evaluación de las solicitudes de crédito y otorgamiento de los mismos, dando cumplimiento a las reglamentaciones de las operatorias implementadas, como así también a las normativas Municipales, Provinciales y Nacionales.
- c) Efectuar el recupero de cuotas de las viviendas adjudicadas o a adjudicar por el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, haciendo el seguimiento de los morosos y las actuaciones administrativas y legales que permitan la regularización de los mismos.

**Artículo 3º:** Las Operatorias que se instrumentan a partir del presente Decreto tendrán como condición para la obtención del crédito el ahorro previo y/o la cofinanciación.

**Artículo 4º:** En los programas de erradicación de Villas Inestables los créditos para la ejecución de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento comunitarios y obras complementarias, serán instrumentadas a través de las Entidades Intermedias del lugar, pudiendo también solicitar dichos créditos los municipios, siendo en este caso el responsable en la administración de los fondos.

**Artículo 5°:** El INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA instrumentará un riguroso sistema de auditoría y seguimiento de los créditos instrumentados a través del Banco de Previsión Social S.A..

Anualmente presentará a la Honorable Legislatura un informe de los créditos otorgados por el Banco detallando el nombre de los beneficiarios, monto, interés y plazo.

**Artículo 6°:** De existir más demandantes de créditos que los que permiten los recursos a ese momento, el Banco de Previsión Social S.A. implementará un sistema de sorteo y/o concurso público para determinar prioridades.

**Artículo 7°:** Los créditos que se otorguen conforme al presente Decreto serán totalmente reintegrables, pactados de acuerdo a la Ley de Convertibilidad, con un interés acorde a la filosofía contenida en esta norma y un tiempo de amortización variable según las características de cada operatoria.

**Artículo 8°:** El INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, deberá adecuar su estructura a las necesidades de la política habitacional a implementarse y al cumplimiento de las normativas Nacional y Provincial que así lo determinen. En el transcurso del año 1993 deberá implementar las medidas necesarias para disponer de sus activos fijos destinando los montos obtenidos al financiamiento de nuevos créditos para la vivienda.

**Artículo 9°:** El Poder Ejecutivo, promoverá la reubicación del personal del Instituto Provincial de la Vivienda, que actualmente prestan servicio, con el objeto de procurar el sostenimiento del empleo.

**Artículo 10:** Créase el Consejo Provincial de la Vivienda que estará integrado por los Ministros de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, Cooperación y Acción Solidaria, Economía y los Intendentes Municipales, dicho Consejo tendrá a su cargo proponer políticas acordes con las necesidades emergentes de los distintos sectores de la Provincia de Mendoza, pudiendo tener como fuentes de consultas las Organizaciones Sociales Intermedias vinculadas.

**Artículo 11°:** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, Gobierno, Hacienda, Economía y Cooperación y Acción Solidaria.

**Artículo 12:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

*LIC. RODOLFO FEDERICO GABRIELLI*  
*GOBERNADOR DE LA PROVINCIA*

*DR. ARTURO PEDRO LAFALLA*  
*MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE,*